

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alimentos 2021-00044

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no modificó la pretensión de la cuota alimentaria aplicando correctamente el incremento del I.P.C., es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por KEVIN JEANPAUL ESPINOSA PATIÑO contra LUIS CARLOS ESPINOSA GUEVARA.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint circular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

